

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR. RAPGREINOSOV CIA. LTDA

POR- US\$ 500,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día vienes veinte y siete de Diciembre del dos mil dos; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza,, comparecen los señores Raúl Iban Reinoso Villamarin, casado, Telmo Gabriel Villamarin Viteri, soltero, Gladys Mery Velastegui Vaca, divorciada; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen.

Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, RAPGREINOSOV CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- PRIMERA. COMPARECIENTES.-

Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO

constitución en calidad de accionistas fundadores o promotores de la Compañía de Responsabilidad Limitada, RAPGREINOSOV CIA. LTDA, los señores: Raúl Iban Reinoso Villamarín casado, Telmo Gabriel Villamarin Viteri soltero, Gladys Mery Velastegui Vaca divorciada, respectivamente, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en el distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. SEGUNDA. DECLARCIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, RAPGREINOSOV CIA. LTDA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. RAPGREINOSOV CIA. LTDA. Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración, Objeto Social. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo. Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es

0000002

RAPGREINOSOV CIA. LTDA.- Artículo Segundo.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo Tercero.- Objeto Social.- La Compañía

tendrá por objeto realizar la extracción y comercialización de materiales pétreos de la construcción, a nivel local, provincia y nacional,

conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, podrá realizar la comercialización

tales como: Piedra, ripio, arena, ladrillo, cemento, cal, bloque, hierro, etc, organizar seminarios, congresos, ferias, exposiciones,

ejercer determinación comercial en relación con su

objeto social.- De igual modo podrá arrendar,

comprar, vender, bienes muebles o inmuebles

importar exportar toda clase de maquinaria y

accesorios para las actividades de la compañía;

podrá utilizar el sistema del trueque o el pago

directo, cumpliendo para el efecto con las

Dr. Hector Vallejo S.
NO. ANO 610.
CANTON QUITO

disposiciones legales vigentes. Podrá igualmente representar a firmas o compañías locales, provinciales, nacionales o extranjeras, que tengan actividades similares, y formar parte de ellas como socia o accionista. La compañía celebrará toda clase de actos y contratos que fueren necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción la presente escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere en la respectiva Ley y en el contrato social.- TITULO II DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Del Capital y Participaciones. El capital social es de Quinientos dólares de los Estados Unidos América (\$./ 500,00), dividido en quinientas participaciones sociales de un dólar de los

Estados Unidos de América.- Artículo Sexto.-
Certificado de Aportaciones.- Los Certificados de
las participaciones representativas del capital
social de la compañía deberán ser redactadas con
sujeción a lo dispuesto al Artículo ciento seis ,
de la Ley de Compañías y llevarán la firma del
Presidente y Gerente General de la Compañía.-
Artículo Séptimo.- Indivisibilidad de la
Participación.- Cada participación es indivisible.
La Compañía no reconocerá para efecto del
ejercicio de los derechos de socio, sino a una
sola persona por cada participación.- Cuando haya
varios propietarios de una misma participación,
estos nombraran un apoderado, o en su efecto un
Administrador común; y, sino se pusieren de
acuerdo el nombramiento será hecho por un Juez, a
petición de cualquiera de ellos. Los propietarios
responderán solidariamente frente a la Compañía de
cuentas y obligaciones que se derriben de la
obligación de socios.- Artículo Octavo.- Libro de
Participación y Aportes.- La Compañía llevara un
libro de Participaciones y Socios en el que se
inscribirán los certificados provisionales y los

Dr. Víctor Vallejo
NOTARIO CTO. 1017

títulos de participaciones nominativas debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- Artículo Noveno.- La Propiedad de la Participación y la Transferencia de Dominio.- La Compañía podrá considerar como dueño de la participación a quien aparezca como tal en el Libro de Socios según el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- Ejercicio del Derecho a Voto.- Todo socio tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de los socios, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto, conforme lo determina el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Primero.- Norma General.- La Compañía estará Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo. Doscientos trece de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado, su insistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Segundo.- Clase de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio

S. V. Néstor Vallejo B.
 NOTARIO P. B.
 CANTON QUITO

principal de la Compañía salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto aún cuando no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- Artículo Décimo Sexto.- Junta

Universal.- No obstante en lo dispuesto en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará convocada válidamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo. Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de la ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- Artículo. Décimo Octavo.- Quórum de

Decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión..- Artículo. Décimo Noveno.-
Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará con el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el gerente los certificados de aprobación, y extender el que corresponda a cada socio; y, Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, o se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente.- Supervijilar la marcha de la Compañía.- Las demás atribuciones determinadas en la ley, que no estén encargadas a otro organismo administrativo.- Artículo.
Vigésimo.- Competencia de la Junta General.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. es competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de la Compañía, al Comisario Principal y Suplente; y, a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b).- Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores, y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar resolución correspondiente; no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario. c).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. d).- Resolver acerca de las amortizaciones de las particiones. e).- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los Ochenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. f).- Acordar las modificaciones del

Dr. César Vallejo &

NOTARIO P. C.

CANTON QUITO

contrato social. g).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. h).- Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limita su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. i).- Resolver acerca de la cesión de las participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. j).- Conceder la autorización, para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. k).- Conceder y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la sociedad. l).- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- De la Representación Legal de

la Compañía.- La representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial, le corresponde al Gerente General de la misma.

En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazada por el Presidente de la misma o viceversa..- Artículo. Vigésimo Segundo.- Gerente General de

la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General:- Convocar a las reuniones de junta general;-

Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas;

Describir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de

compañías; y, Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Disponer de los

fondos y bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad,

D. Hector J. M. S.
NOTARIO

pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas podrá firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la sociedad, hasta por la suma de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las operaciones de crédito, firmar pagares, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitaran a la suma de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para cantidades mayores, se requieren la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo, y correspondencia de la Compañía. Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. - En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta, como

autora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO. Artículo.- Vigésimo Tercero.-

Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de dos años. Para ser Comisario no se requiere ser socios de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a).- Exigir al Gerente General la entrega de un balance de comprobación. b).- Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c).- Revisar el balance general y la cuenta de perdidas, y ganancias. d).- Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e).- Convocar a Juntas Generales de los socios en los casos previstos expresamente en la Ley de

Dr. Héctor Vallejo E.

NOTARIO 6to.

CANTON QUITO

Compañías. f).- solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente. g).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la empresa. i).- Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j).- Presentar a la Junta General, las denuncias que reciban acerca de la administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esta obligación lo hará personal y sólidamente responsable con los administradores. k).- Cumplir con todos los deberes que le asigne la ley, el presente estatuto y las resoluciones que emanen la Junta General de socios. Art. Vigésimo Cuarto.- Reparto de Utilidades, Fondo de Reserva, y Ejercicio Económico.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los socios en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Entre los socios solo podrá

repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles interés, de las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomara un porcentaje no mayor a un cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance de por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

Dr. Hector Vallejo G.
NOTARIO P. O.
CANTON QUITO

cada año.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo. Vigésimo Quinto.- Norma General.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley, y sus correspondientes reformas. En caso de la Liquidación correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionadas.- CUARTA.- APORTES.- El capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada, RAPGREINOSOV CIA. LTDA, es de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, que han sido íntegramente pagados y suscrito por los socios de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.-----

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Rául Iban Reinoso				
Villamarin	490	490	0	490
Telmo Gabriel Villamarin				
Viteri	5	5	0	5
Gladys Mery Velastegui Vaca	5	5	0	5
TOTALES	500	500	0	500

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como Presidente al

0000010

Señor Telmo Gabriel Villamarin Viteri; y, para el cargo de Gerente General y representante legal al señor Raúl Iban Reinoso Villamarin, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. DISPOSICION TRANSITORIAS.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Liger Tapia Molina, para que a su nombre solicite al Superintendente la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública. Dr. Liger Tapia Molina A B O G A D O Matricula.- 1830. C.A.A.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor doctor Liger Tapia Molina, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y

Dr. Héctor Vallejo G.
NOTARIO S.O.
CANTÓN QUITO

firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy
fé.-

x 

RAUL IBAN REINOSO VILLAMARIN

C.C. 0501039612



TELMO GABRIEL VILLAMARIN VITERI

C.C. 0501584114

x 

GLADYS MERY VELASTEGUI VACA

C.C. 140483122-9

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

206 - 0045

0501139612

REINOSO VILLAMARIN RAUL IBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

LATACUNGA

CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 00000011

REINOSO VILLAMARIN RAUL IBAN
LUGAR DE NACIMIENTO: LATACUNGA
CANTON: LATACUNGA
PROVINCIA: LATACUNGA
LA MATRIZ
1961

[Signature]

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD: MISTON EGOTIELA VILLAMARIN

ESTADO CIVIL: SOLTERO

OCCUPACION: COMERCIANTE

PROF. OCUP.: []

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VILLAMARIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: []

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: LATACUNGA 14/11/2002

FECHA DE CADUCIDAD: []

FORMA No. [] -00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

Calle Vallejo & Calle 100
 QUITO
 CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0501584114

VILLAMARIN VITERI TELMO GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

LATACUNGA

CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050158411-4

VILLAMARIN VITERI TELMO GABRIEL

20 de NOVIEMBRE 1967

COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO: 08 065 01763

REG. CIVIL: [] ACT. []

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ

67

[Signature]

ECUATORIANA***** V1333V2122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP.: []

JOSE GABRIEL VILLAMARIN

MARIA VICTORIA VITERI

LATACUNGA 28-08-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: []

FORMA No. 442447

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14-0400
 NUMERO 1704831229
 CEDULA

VELASTEGUI VACA GLADYS MERY
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA
 CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

Claudia Parada
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170483122-9

VELASTEGUI VACA GLADYS MERY
 NOMBRES Y APELLIDOS
 26 OCTUBRE 1.955
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 15 1 055 08534
 PAG. ACT.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 55

Glady Velastegui
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** E131311112
 NACIONALIDAD IND.DACT.

DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO
 NIVEL DE ESTUDIOS PROF.OCCUP.

OSWALDO VELASTEGUI
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELSA B VACA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/11/99
 LUGAR Y FECHA DE EMISION

16/11/2011
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0258058

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
 PULGAR DERECHO

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
 DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 26 DE NOVIEMBRE de 19 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 72173, el (la) Sr. RAUL IBAN REINOSO, TELMO GABRIEL VILLAMARIN O/ GLADYS MERY VELASTEGUI VACA XXXXXX
 consignó en este Banco, un depósito de \$ 500,00 USD QUINIENTOS DOLARES
 XXXXXX para INTEGRACION DE
 CAPITAL de RAPGREINOSOV CIA LTDA
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAUL IBAN REINOSO VILLAMARIN	s/. 490,00
TELMO GABRIEL VILLAMARIN VITERI	5,00
GLADYS MERY VELASTEGUI VACA	5,00
TOTAL	s/. 500,00

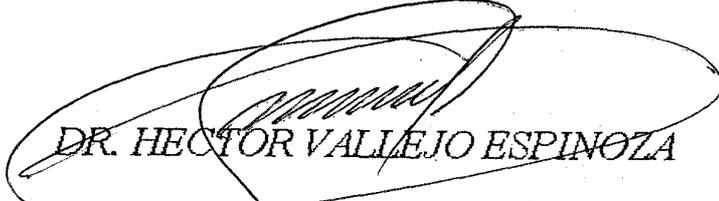
Atentamente *[Firma]*
 300903300
 SUP. DE NEGOCIOS

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta PRIMERA COPLA, sellada y firmada en el
lugar y fecha de su otorgamiento

0000012

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

COPIA
ESPINOZA

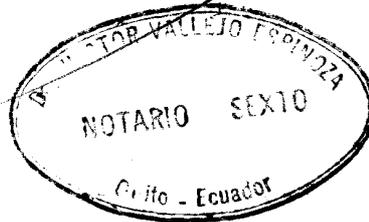
0000013

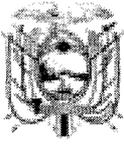
RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 03.Q.II-0900, de 10 de Marzo del 2.003, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la constitución de la Compañía RAPGREINOSOV CIA. LTDA, constante en la presente escritura.- Quito, a veinte y cinco de Marzo del dos mil tres.-

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 NOVECIENTOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de marzo del 2.003; bajo el número **1362** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RAPGREINOSOV CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de diciembre del 2.002, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0862**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013832**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-